

MINISTERIO DE MARINA

24052 *ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Marina Mercante don Ernesto Ibáñez Gimeno.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Marina Mercante don Ernesto Ibáñez Gimeno contra la resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1971, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Ibáñez Gimeno contra la resolución del Ministerio de Marina de veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, que no reconoció al accionante como servicios computables para poder concurrir a los concursos para proveer las vacantes de Prácticos de número de Puertos Nacionales, los servicios desempeñados por el actor en el puerto de Safi (Marruecos).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

24053 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 10 de septiembre de 1975, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66. número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Tres.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Corchera Extremeña, S. A.» (COREX), para la ampliación de su actividad «manufacturas del corcho» ejercida en Mérida (Badajoz). Expediente BA-4.

Empresa «Granitos de Badajoz, S. A.» (GRABASA) (Sociedad a constituir), para el ejercicio de la actividad de «transformados del granito». Expediente BA-5.

Empresa «Faber, Obras y Proyectos, S. A.», para el ejercicio de la actividad de «fabricación de viviendas prefabricadas». No se conceden los beneficios de los apartados 1 b) y 1 c) del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Expediente BA-7.

Empresa «Industrias Cumbreñas de la Grasa, S. A.» (INCUMBRASA), (Sociedad a constituir), para el ejercicio de la actividad de «fundido de grasas de cerdo». No se conceden los beneficios de los apartados 1 b) y 1 c) del número primero de esta Orden, por no haber sido solicitados. Expediente BA-8.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24054 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se conceden a «Yoshida Española, S. A.» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial el polígono bajo Ebro, en Tortosa (Tarragona) estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria, de fecha 20 de septiembre de 1975 declara incluida dentro del polígono de preferente localización industrial bajo Ebro, en Tortosa (Tarragona) a la Empresa «Yoshida Española, S. A.» para la fabricación de cremalleras con la calificación A, de la Orden de 8 de febrero de 1974, por la que se convocó el concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1217/1973, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Yoshida Española, S. A.», incluida en polígono de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.